

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que los Estados Miembros del Consejo Internacional del Estaño, han acordado continuar la labor iniciada bajo el Primer Convenio sobre el Estaño, por otros cinco años, a partir del 1º de julio de 1961;

Que en la última sesión plenaria celebrada en la sede de las Naciones Unidas el 24 de junio de 1960, ha sido aprobado el Segundo Convenio Internacional sobre el Estaño;

Que el Gobierno de Bolivia participó en las deliberaciones del Consejo Internacional del Estaño, así como en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Estado, habiendo suscrito por intermedio del Embajador de Bolivia en Londres, en fecha 29 de diciembre de 1960, el Segundo Convenio Internacional sobre el Estaño;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase en los términos de su redacción el Segundo Convenio Internacional sobre el Estaño, suscrito en representación del Gobierno de Bolivia por el Embajador de Bolivia en Londres, en fecha 29 de diciembre de 1960.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y de Minas y Petróleo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, E. Arze Quiroga, Ñuflo Chávez O., A. Cuadros Sánchez, José Fellman V., A. Franco Guachalla, Mario Sanjinés U., R. Pérez Alcalá, José Antonio Arze.